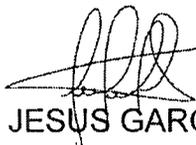


2019-544 cuaderno 1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora aportó el citatorio de que trata el art. 291 del C.G. del P. y el aviso de que trata el art. 292 del C. G. del P., donde consta que la parte demandada fue notificada mediante aviso judicial y dejó vencer en silencio el término para contestar la demanda. Pasa para el trámite pertinente. Zipaquirá, 14 de mayo de 2021

El Secretario



JAIME DE JESUS GARCIA DE LEON

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
MONITORIO 2019-0544

Visto el informe secretarial, se DISPONE:

Téngase en cuenta que los demandados AUGUSTO VARGAS y LINEAS ESPECIALES Y DE TURISMO APOLO CIA. LTDA, se notificaron mediante Aviso del auto admisorio de la demanda y dentro del traslado concedido no pagaron ni justificaron su renuencia al pago, conforme lo previene el inciso 2º del artículo 421 del C.G.P.

Ejecutoriado el presente auto regresen las diligencias al Despacho para dictarse la respectiva sentencia.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ